

EL CÁLCULO DE ACCIONES*

ÓSCAR ALEXIS AGUDELO GIRALDO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Resumen

Puesto que los sistemas jurídicos-normativos están dados como esquemas para la interpretación de conductas, requieren criterios para individualizar y describir acciones, considerando que la teoría de la acción opera como noción central de la teoría de las normas.

De esta manera se plantea la explicación por subsunción de las acciones, las propiedades calificativas de los actos o acciones individuales como extensión del verbo, de la habilidad y capacidad del agente como requisito para lograr la satisfacción normativa de los distintos sistemas de Derecho y el modelo de descripción de las acciones por parte de los unificadores y los multiplicadores.

Palabras clave: acción jurídica, Derecho, interpretación, norma, estándares.

El autor: abogado, magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica. Docente investigador adscrito Grupo de Estudios Legales y Sociales “Phronesis”, del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (Cisjuc) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Dirección postal: Cra. 77 B No 63 B - 09.

Correo electrónico: oaagudelo@ucatolica.edu.co.

Recibido: 15 de abril de 2013; **evaluado:** 8 de mayo de 2013; **aceptado:** 15 de mayo de 2013.

* Este artículo se estructura como desarrollo del proyecto de investigación “Conceptuadores operativos en el orden del Derecho”, del Grupo de Estudios Legales y Sociales “Phronesis”, adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (Cisjuc) de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia.

ESTIMATION OF ACTIONS*

ÓSCAR ALEXIS AGUDELO GIRALDO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Abstract

Since the normative-legal systems are assumed as behavior interpretation schemes, they require criteria that allow actions to be personalized and described, considering that the action theory operates as the keynote of the norm theory.

Along these lines we pose an explanation subsuming the actions, the qualifying properties of the acts or individual actions as verb extension, the ability and capability of the agent as a requirement to achieve the normative satisfaction of the different Law systems and the action description model by unifiers and multipliers.

Keywords: legal action, Law, interpretation, norm, standards.

About the author: Lawyer. M.S. in Philosophy of Law and Legal Theory. Research professor attached to the Grupo de Estudios Legales y Sociales Phronesis (Legal and Social Study Group Phronesis), from the Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas (Center for Socio-Legal Research) of the Faculty of Law at the Universidad Católica de Colombia. Address: Cra. 77 B No. 63B-09. Bogotá, Colombia. E-mail: oaagudelo@ucatolica.edu.co

Received: April 15, 2013; **reviewed:** May 8, 2013; **accepted:** May 15, 2013.

* This article is a part of the development from the Conceptuadores operativos en el orden del Derecho (Operating Conceptualizers in the Law Order) research project attached to the Grupo de Estudios Legales y Sociales Phronesis (Legal and Social Study Group Phronesis), from the Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas (Center for Socio-Legal Research) of the Faculty of Law at the Universidad Católica de Colombia.

Introducción

El lenguaje de los abogados y filósofos del Derecho, en contraposición a la perspectiva analítica, deambula entre imprecisiones y metáforas en sus formulaciones o, como dice el famoso jurista Eugenio Bulygin, “basta mencionar las famosas metáforas acuáticas”¹ —fuentes, lagunas—. La dinámica de los sistemas jurídicos ha exigido una eliminación, desde postulados del positivismo científico, de los vicios metafóricos en el campo del Derecho. Basta ver en una línea del tiempo la exigencia de un lenguaje lógico en los lenguajes jurídicos-normativos, que parten desde Kelsen, Hart y la escuela analítica inglesa, hasta llegar en la actualidad a los postulados de autores como Georg Henirk Von Wright, precursor de una lógica de las proposiciones normativas y una lógica de la acción; Carlos Alchourrón, quien se ocupa de los problemas de relevancia y completitud de los sistemas jurídicos modernos; José Juan Moreso, preocupado por los problemas de la indeterminación del Derecho y el principio de bivalencia para las normas jurídicas y Luigi Ferrajoli, quien, pese a ser de obligatoria citación en asuntos constitucionales, comprende que la teoría del Derecho, como teoría del Derecho público, puede ser formulado mediante axiomas y lenguajes lógico-jurídicos. Para ello, vale confrontar la obra *Principia Iuris*, donde Ferrajoli, con un lenguaje lógico, determina una serie de enunciados primitivos de los sistemas jurídicos, sus axiomas y los teoremas de los sistemas jurídicos modernos desde el fenómeno de la constitucionalización de los sistemas jurídicos.

En el contexto de los sistemas jurídicos, la lógica y la teoría de la acción implican un análisis de algunos de los elementos de la estructura interna de las normas jurídicas, tales como su ocasión donde, de acuerdo con una lógica del tránsito del estado de cosas en virtud de la acción, es posible implementar un esquema lógico-racional de explicación y comprensión de acciones para determinar responsabilidades, teniendo en cuenta que uno de los problemas actuales del razonamiento judicial es la metodología empleada en la explicación y subsunción de casos concretos en normas jurídicas, es decir, de la redesccripción de acciones o estados de cosas, a fin de correlacionar consecuencias jurídicas o soluciones normativas maximalistas o minimalistas.

Contexto de la teoría de la acción

La teoría de la acción nace en los estudios de Filosofía Analítica, pero apenas desde 1960 se encuentran las primeras alusiones a la naturaleza de la

¹ Eugenio Bulygin y Manuel Atienza, *Problemas lógicos en la teoría y práctica del Derecho* (Madrid: Fundación Coloquio jurídico europeo, 2009), IX.

acción como preocupación filosófica, hallada en el texto *Norma y acción*, de Georg Henrik Von Wright. Según González Lagier, en aquella década inicia la preocupación por “la naturaleza y significado de la acción, así como de los conceptos afines como intención, propósito, teleología, motivo, razones, etc.”.²

En primera instancia, la preocupación por la teoría y el significado de la acción deviene en una controversia derivada de los métodos de explicación de un objeto de investigación. Dichos métodos son el monismo y dualismo metodológicos. González Lagier menciona:

El monismo metodológico sostiene la unidad de método para la explicación de cualquiera de los objetos de investigación científica [...] el dualismo por el contrario sostiene la peculiaridad metodológica de aquellas ciencias que tienen por objeto de estudio, en última instancia, a la acción humana.³

Algunos problemas derivados de una metodología para el estudio de una teoría de la acción devienen del método bivalente, según el cual la conclusión de un tema de investigación debe tornarse como verdadera o falsa, superponiendo así el principio de tercero excluido en materia metodológica. Mas el análisis de las acciones, desde el campo jurídico, ha demostrado en las prácticas judiciales que el estatus deóntico de las acciones —permitido o prohibido: verdadero o falso— rompe con una lógica bivalente, pues es posible encontrar acciones que no gozan de una prohibición expresa en la normativa, por lo cual se entiende como permitida, pero en una versión débil. De ahí que se abre la brecha a la inclusión de una tercera categoría jurídica: el permiso en sentido débil, acabando con la lógica metodológica bivalente en el campo de la teoría de la acción para el mundo jurídico.⁴

El monismo metodológico cuenta con una versión moderna, sustentada por Carl Gustav, que se resume de la siguiente forma:⁵

E = acontecimiento cuya ocurrencia en alguna ocasión es conocida y requiere explicación.

² Daniel González Lagier, *Acción y norma en Georg Henrik Von Wright* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995), 49.

³ González Lagier, *Acción y norma*, 50.

⁴ Sobre la versión débil de las permisiones jurídicas, véase Bulygin y Atienza, *Problemas lógicos*, 31.

⁵ González Lagier, *Acción y norma*, 50.

E1. E2 = acontecimientos determinados cuya utilidad precisa la ocurrencia de E.

L1. L2 = proposiciones generales o leyes.

La ocurrencia de E puede ser determinada bajo el acaecimiento de alguno de los acontecimientos E1 o E2 junto con el uso de las proposiciones L1 o L2. Al respecto, considérese el siguiente ejemplo:

- E = Juan tomo en posesión el inmueble X.
- E1 = el inmueble X se encuentra abandonado desde hace diez años.
- E2 = el inmueble X no reporta dueño, ya que durante aquellos diez años no se ha pagado el impuesto sobre el bien inmueble.
- L1 = Código Civil colombiano (proposición genérica). Se es poseedor regular cuando se cuenta con justo título y buena fe (proposición normativa).
- L2 = Código Civil colombiano. Se es poseedor irregular cuando se carece de justo título o buena fe (proposición normativa).

La precedencia de la lógica de la acción a la lógica deóntica encuentra su argumento central en la teoría de los núcleos normativos de Von Wright: carácter, contenido y condición de aplicación de las normas.⁶

El contenido de la norma jurídica se satisface por su acción u omisión, según se haya determinado.⁷ Puesto que se circunscribe a la acción humana, la manera de satisfacer el contenido de una norma jurídica ha de ser mediante la acción que implica el cambio de un estado de cosas en el mundo o mantener aquel estado, sin intervenir en el cambio por medio de una omisión; por tal razón, esta manera de satisfacer la norma jurídica aplica para las denominadas reglas de acción y no para las reglas ideales.

⁶ El núcleo normativo hace referencia a la estructura lógica que comparten las prescripciones con otros tipos de normas, cuyos elementos son seis: el carácter, el contenido, la condición de aplicación, la autoridad, el sujeto y la ocasión. Véase también Georg Henrik Von Wright, *Norma y acción una investigación lógica* (Madrid: Tecnos, 1979).

⁷ La satisfacción normativa opera para la lógica deóntica como valor de cumplimiento, en equivalencia con el valor de verdad de las relaciones lógicas dadas entre las proposiciones descriptivas. Véase también Carlos Alarcón Cabrera, "Las lógicas deónticas de Georg H. Von Wright" *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho* 26, núm. 26 (2003): 111, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12482866462359391865846/index.htm>

Las reglas ideales, de acuerdo con González Lagier,⁸ tienen relación con el ser, por ejemplo, la regla que define a Colombia como Estado social de Derecho. Las reglas de acción tienen relación con “hacer”, por ejemplo, la regla que obliga a entregar el bien arrendado una vez se celebra el contrato de arrendamiento o procurar tener el bien en manos del arrendatario.

Acción humana y sucesos

El vínculo entre las acciones humanas y los sucesos constituye el punto de inicio de la teoría de la acción de Von Wright. Esta relación implica que “actuar es provocar o evitar un cambio intencionalmente en el mundo”,⁹ concepto que remite a los significados de suceso como cambio, hecho y agente.

En la teoría de la acción, los hechos cuentan con una “tridivisión”, la cual depende de si se produce un cambio en el mundo mediante acción o si se mantiene un estado de cosas en su estado inicial. Los estados de cosas corresponden a un estado de “ser o estar”.¹⁰ por ejemplo, “el libro se encuentra dentro del morral”.

Los sucesos traen como consecuencia el cambio de un estado inicial a un estado final de cosas, como quitarle la vida a una persona, puesto que se encontraba viva.

Tomando a Von Wright, González Lagier¹¹ señala cuatro sucesos elementales:

1. El tránsito de $\neg p$ a p ($\neg pTp$).
2. El tránsito de p a $\neg p$ ($pT\neg p$).
3. El tránsito de p a p (pTp) como acto de abstenerse de cambiar el estado de cosas descrito en p .
4. El tránsito de $\neg p$ a $\neg p$ ($\neg pT\neg p$) como acto de abstenerse de cambiar el estado de cosas descrito en $\neg p$.

⁸ González Lagier, *Acción y norma*, 55.

⁹ González Lagier, *Acción y norma*, 59.

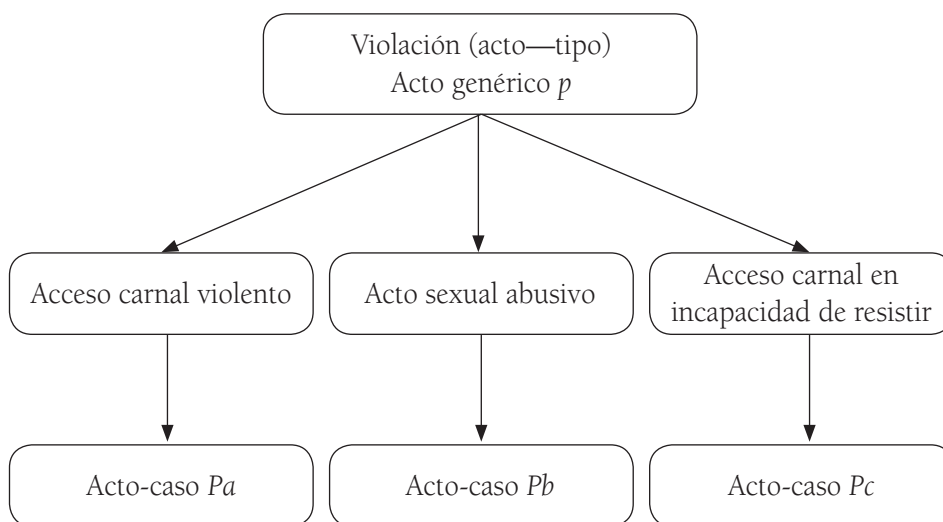
¹⁰ González Lagier, *Acción y norma*, 60.

Actos genéricos y actos individuales

Dado que la distinción entre casos genéricos y casos individuales únicamente corresponde a “categorías acto”,¹² un acto individual corresponde a un caso de un acto genérico por el acaecimiento de la ocasión, es decir, haber tenido la localización espacio-temporal.

El acto individual, además, corresponde a una categoría de un acto general, por ejemplo, el acto individual del asesinato de Gaitán como categoría del acto general de asesinar. Los actos genéricos son “actos-tipo”, o sea, de ellos se desenvuelve una serie de actos individuales o “actos-caso”. González Lagier señala: “Un acto individual es un caso de un acto genérico individualizado [...] se refiere a la clase de hechos que se encuentran incluidos en la extensión de verbo”.¹³

Figura 1. Actos genéricos y actos caso



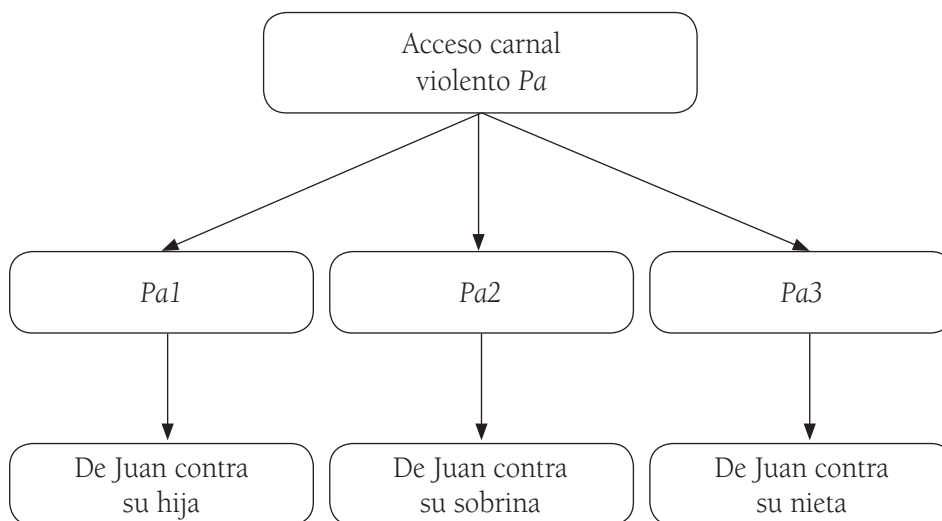
Fuente: González Lagier¹⁴

¹² González Lagier, *Acción y norma*, 63.

¹³ González Lagier, *Acción y norma*, 63.

¹⁴ González Lagier, *Acción y norma*, 63.

Figura 2. Actos tipo y actos individuales



Fuente: González Lagier¹⁵

En la figura 1 aparece como acto genérico *P* o acto-tipo el delito de violación, bajo el cual subyace otra serie de actos individuales *Pa*, *Pb*, *Pc* como delitos que comparten la misma propiedad calificativa, desde el punto de las consecuencias de dichos actos, los cuales solo se diferencian por la forma o modalidad de la acción y por la persona sobre quien recaen dichas acciones.

La figura 2 presenta un caso individual *Pa* como caso genérico en relación con las acciones *Pa1*, *Pa2*, *Pa3* y demuestra, a su vez, que los casos individuales pueden operar como casos genéricos de una subclase de casos individuales desde el punto de vista de la persona sobre quien recae la acción y considerando el agente de la acción.

La fórmula básica para distinguir un acto genérico de un acto individual es la ocasión en que se presenta, atendiendo a la ubicación espacio-temporal del acto, o sea, su individualización. Ha de advertirse que la diferenciación de actos genéricos y actos individuales no solo estriba en la ocasión como criterio de individualización, sino que requiere otros elementos, como la identificación del agente y la calificación de la acción según una modalidad.

¹⁵ González Lagier, *Acción y norma*, 64.

El análisis de los actos genéricos implica una relación de “clase” de actos individuales o “propiedades calificativas” que permiten realizar la individualización de la acción. Para González Lagier, una clase presenta dos dimensiones: “[...] una intención determinada por una o varias propiedades, y una extensión constituida por los casos singulares que tienen esas propiedades”.¹⁶

El acto genérico, como “clase de acto”, se encuentra determinado por sus propiedades, pero solo las propiedades calificativas del acto definen el acto genérico. Estas últimas, casi de manera obvia, se encuentran en “acciones individuales” que permiten precisar la clase de actos-caso que pertenecen y actúan como propiedad calificativa de un acto-tipo.¹⁷

Además de la existencia de actos genéricos y actos individuales, existen acciones que, para ser ejecutadas, requieren la realización de alguna otra cosa o acción, por ejemplo, el sujeto que, para perpetrar la acción de robar, debe escalar el muro de una casa, utilizar una ganzúa para abrir las puertas de la casa y caminar con sigilo para no alertar a los habitantes de la casa. Considérese que la intención del agente es robar aquellos objetos de valor que pueda encontrar en el interior de la casa; este móvil lo obliga a llevar a cabo una serie de actos de actividad física para lograr el fin pretendido. Esta es una acción que requiere la práctica de algunas otras cosas para su ejecución. Las acciones básicas son aquellas que no requieren la realización de otra cosa, pues se realizan de manera directa y conforman el punto desde donde se generarían las distintas acciones. Goldman, citado en González Lagier, denomina “árbol de acciones” a una serie de actos que son causados por una acción básica.¹⁸

Resultado de la acción

El resultado de la acción constituye el estado final de la cosas por ocasión de la acción, o sea, el cambio al que hay lugar con la consumación de la acción.¹⁹

¹⁶ González Lagier, *Acción y norma*, 64.

¹⁷ Sobre la distinción entre normas jurídicas generales, casos genéricos y casos particulares, véase Óscar Agudelo Giraldo, “La función de establecer correlaciones entre casos y soluciones como modelo indecidible,” en *Argumentación, lógica y hermenéutica jurídica contemporánea* (Bogotá: Ediciones Universidad Libre, 2011), 239.

¹⁸ González Lagier, *Acción y norma*, 92.

¹⁹ El resultado de la acción o estado final de cosas debe ser visto como elemento contrafáctico, ligado a la oportunidad para la acción. Véase también Carlos Olmo Bau, “Lógica deóntica y teoría general de la acción en el segundo Von Wright”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 5 (2001-2002): 145 - 158, <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero5/12-5.pdf>

Ejemplo:

Estado de cosas inicial: el carro se encuentra es estado $\neg p$ de no movimiento.

Acción: manejar el carro.

Estado de cosas final o cambio: el carro está en movimiento.

Una vez se produce el resultado final o cambio en el mundo mediante la ejecución de la acción, puede sobrevenir otro tipo de transformaciones en el estado de cosas que provocan otros estados de cosas, considerando que el resultado o cambio constituye un estado de cosas que se origina con posterioridad al cambio mediante la acción y se denominan “consecuencias”. Estas no tienen una relación lógica con el resultado de la acción, sino un vínculo causal: causa y efecto. La distinción entre resultado y consecuencias deriva, además, de la intención del agente. El resultado de la acción ha de ser aquel que el agente ha procurado hacer, mientras las consecuencias serán “lo que ocurre o causa el acto sin ser pretendido por el agente”.

Acto y actividad: movimientos corporales

En la teoría de la acción de Von Wright, un acto se ejecuta y una actividad se realiza. La actividad se presenta como un proceso y el acto como un suceso.

La actividad y la acción se presuponen recíprocamente. La actividad inicia con una acción y termina con otra. Las acciones, en su mayoría, requieren movimientos corporales, situación que presupone la actividad con antelación a la acción. Siendo así, la acción puede requerir actividad o movimientos corporales necesarios para la obtención del resultado pretendido por el agente. Estos movimientos corporales no tienen una relación lógica con el cambio o resultado final, pero equivalen a lo que González Lagier denomina “condición preparatoria” de la acción final dentro de un esquema de forma de acción.²⁰

Por ejemplo, un ladrón viola reglas de seguridad y entra de modo ilegal a un museo, con la intención o propósito de robar un cuadro de un famoso pintor. Al llegar allí,

²⁰ La forma de acción equivale a un esquema donde se plantean diferentes maneras de ejecutar una misma acción paso a paso, mediante una secuencia de fases. Véase Daniel González Lagier, “Cómo hacer cosas con acciones (en torno a las normas de acción y a las normas de fin)” *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 20 (1997): 157-175, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493875355693728543657/cuaderno20/Doxa20_05.pdf

se encuentra con que otra persona lo ha robado o que el cuadro fue trasladado de museo el día anterior; el ladrón nunca se enteró y es capturado por los guardias del museo ¿Es verdadera la afirmación según la cual el ladrón de esta historia robó el cuadro? No; es falso, pues no tuvo ocasión para llevar a cabo su intención.

La oportunidad para la acción implica una serie de condiciones o requisitos necesarios para que lógicamente exista la posibilidad del acaecimiento de un suceso determinable en espacio y tiempo. Von Wright, citado en González Lagier, define la ocasión como “una ocasión en la que ocurre alguna característica genérica que haga el acontecer de este suceso a la realización de este acto posible en esa ocasión”.²¹

Sucesos y actos elementales

Para la teoría de la acción, los sucesos elementales o formas básicas de producir un cambio en el mundo son cuatro, por lo que equivalen al modo más genérico de actuar.

Tabla 1. Sucesos elementales

Suceso elemental	Oportunidad (ocasión)
Producir un estado X Ej. El secuestro de X por parte de Y.	a) El estado de cosas pretendido debe estar ausente (X no debe estar secuestrado por otro agente). b) El estado de cosas debe mantenerse así salvo intervención del agente (mantener secuestrado a X y no liberarlo o liberarlo).
Mantener un estado	a) El estado de cosas debe estar presente en la ocasión dada –desaparece sin intervención del agente–: X ya se encuentra secuestrado pero escapa (diferente de b en 1).
Destruir un estado	a) Es necesario que el estado de cosas exista (X se encuentra secuestrado, pero es liberado). b) El estado no debe desaparecer por sí solo (X no escape).
Impedir un estado	No debe existir la ocasión dada (X no pudo ser secuestrado). El estado de cosas aparecería por la intervención del agente (Y secuestra a X).

Fuente: González Lagier²²

²¹ González Lagier, *Acción y norma*, 71.

²² González Lagier, *Acción y norma*, 72.

En estos sucesos elementales, como anota González Lagier, opera un “condicional contrafáctico sobre qué habría sucedido si el agente no hubiera intervenido”.²³

Modalidades dinámicas y oportunidad

En la teoría de la acción, la oportunidad para la acción —como ocasión— se encuentra supeditada a la posibilidad. La oportunidad de ejecutar una acción implica dos posibilidades:

- Una física, que “son las oportunidades” para la acción que la naturaleza ofrece.
- Una humana, que implica “la capacidad del agente”.

Ambas se ciñen a una posibilidad natural que parte de una posibilidad lógica dentro del acaecimiento de lo humanamente posible. Es de notar que la posibilidad física, como posibilidad de oportunidades en mundos posibles, se circunscribe inicialmente a una lógica modal alética —posible, imposible, necesario—, pero tratándose de posibilidad humana como posibilidad de poder —habilidad y capacidad—. Von Wright, citado en González Lagier, las denomina “modalidades dinámicas”.²⁴

Omisión

El concepto de omisión resulta ambiguo, ya que se la considera como una negación y modalidad de la acción, por lo cual resulta tediosa la distinción entre omitir y no hacer. González Lagier propone:²⁵

1. Considerar lo que podemos hacer como criterio para distinguir lo que no podemos hacer u omitir, pero este es un tema que se encuadra en la capacidad y la oportunidad para llevar a cabo la acción. Tal posición no diferencia el omitir del no hacer.
1. Omitir como acción diferente a provocar, por ejemplo, en el caso de provocar el cambio PTP²⁶ como acción positiva.

²³ González Lagier, *Acción y norma*, 72.

²⁴ González Lagier, *Acción y norma*, 73.

²⁵ González Lagier, *Acción y norma*, 76.

²⁶ En la teoría de la acción de Von Wright, PTP corresponde al estado de cosas P en tránsito o cambio al estado de cosas P, teniendo en cuenta que mantener un estado de cosas corresponde a un acto elemental. Véase también Von Wright, *Norma y acción*, 48.

Cálculo de acciones

Las acciones pueden ocurrir de distintas formas y en diversas modalidades y, aun así, pueden producir resultados semejantes; por ello es una verdadera necesidad delimitar criterios para individualizar acciones, al menos en el campo jurídico, ya que “nos hacemos figuras de los hechos [...] la figura es un modelo de la realidad”.²⁷

Con el primer criterio para individualizar acciones es necesario considerar que pueden hacerse distintas aproximaciones a “una misma secuencia de movimientos corporales”.²⁸ Este principio ha sido denominado por González Lagier “el de la identidad de los movimientos corporales aludidos por las distintas descripciones”,²⁹ de acuerdo con el cual, el acto de extender la pierna y golpear el balón es uno solo y no son dos acciones.

Circunscribir las acciones a movimientos corporales significa que, al menos su mayoría, cuentan con un componente de actividad física, de tal manera que el conteo de las acciones se hará teniendo en cuenta dicho componente. Este precepto de individualización ha sido denominado “unificador” y autores como G. E. M. Anscombe y Donald Davidson forman parte de él.

El efecto acordeón

El efecto de la individualización de las acciones puede ser considerado como lo que Feinberg, citado en González Lagier, llamó “el efecto acordeón”. Consiste “en que las acciones pueden ser comprimidas a un mínimo o expandidas hasta incluir los efectos causales”.³⁰ Al comprimir una acción, su individualización no llega más allá de lo concreto: una acción. Al expandir una acción —como el acto de expandir un archivador— podrían ser individualizados los actos que conforman una acción, de modo que se determine la relación causal entre las acciones o los actos que median en la acción pretendida por el agente.

González Lagier utiliza un ejemplo para explicar la expansión de una acción: es una situación donde Juan, quien tiene en sus manos un revólver, mueve sus dedos y

²⁷ Ludwig Wittgenstein, *Tractatus logico philosophicus* (Madrid: Alianza, 2005), 53.

²⁸ González Lagier, *Acción y norma*, 85.

²⁹ González Lagier, *Acción y norma*, 49.

³⁰ González Lagier, *Acción y norma*, 86.

aprieta el gatillo, dispara a Jaime y este muere. En relación con el efecto acordeón, la simple acción de mover los dedos se expande y se convierte en la acción de matar a Jaime, la cual es una acción distinta que tiene relación causal con aquella. Para los unificadores de acción ocurren varios actos dentro de una sola acción, que equivaldría al estado final de las cosas.³¹

Siguiendo el caso del asesinato de Jaime, para explicar el efecto acordeón como método de descripción de las acciones, González Lagier toma un esquema de Carlos Moya, donde:

- El signo → representa relación causal de eventos.
- El signo ↑ se interpreta como “genera una descripción”.³²

Además, mediante el siguiente esquema ha de aclararse que la concatenación de los actos que conforman una acción puede dar lugar a diferentes explicaciones acerca de esta.

Explicación de la muerte de Jaime:

Tabla 2. Relación y generación causal

1. Los dedos de Juan se mueven	
2. Juan mueve sus dedos	↑ 1
3. El gatillo se mueve	→ 1
4. Juan aprieta el gatillo	↑ 3
5. Jaime recibe un disparo	→ 3
6. Juan dispara a Jaime	↑ 5
7. Jaime muere	→ 5
8. Juan mata a Jaime	↑ 7

Fuente: González Lagier³³

³¹ González Lagier, *Acción y norma*, 87.

³² González Lagier, *Acción y norma*, 87.

³³ González Lagier, *Acción y norma*, 87.

De acuerdo con el cuadro 2, la acción o acto 2 se interpreta como la descripción de la acción que genera 1; el acto 3 corresponde a una relación causal con 1; el acto 4 equivale a la descripción generada por el acto 3; el acto 5 tiene relación causal con el acto 3; el acto 6 hace referencia a la descripción de una acción generada por 5; el acto 7 corresponde a una relación causal con 5 y el acto 8, tanto como el 7, equivale al estado final de las cosas o resultado, donde 7 genera la descripción hecha en 8.³⁴

Para los unificadores de acción, esta corresponde a un suceso particular, único y con determinación espacio-temporal que puede ser descrita de distintas formas sin dejar de ser la misma acción, a pesar de ser calificada, según las descripciones, por diferentes propiedades. Esto no quiere decir que la descripción de una acción se satisfaga en la descripción de movimientos corporales.

Multiplicadores

Los multiplicadores de acción señalan que cada una de las descripciones que se hagan sobre una acción, constituyen “una propiedad distinta”,³⁵ de tal manera que el criterio de individualización de los multiplicadores corresponde a una acción como “un caso de una y solo una propiedad”.

El criterio de individualización de los multiplicadores corresponde a la distinción entre actos-tipo y actos-caso. El acto-tipo alude a una propiedad o tipo de actos; el acto-caso se refiere a un particular ejemplo de un acto. El acto-caso tendrá un idéntico si acaece por el mismo agente, bajo una misma propiedad y en el mismo tiempo.³⁶ Para los multiplicadores, una acción no se compone de actos, pues estos son propiedades distintas, de modo que cada acción se contará por sí sola. Además, sostienen que, entre las acciones que conforman un suceso, existe una relación de generación causal, distinta de la relación causal. Los actos que conforman el suceso se encuentran unidos mediante una relación de generación causal, por lo que el primer acto es condición necesaria para la realización del segundo acto. La relación causal opera entre los actos y sus efectos como el acto de mover los dedos, lo cual trae como resultado que el gatillo se mueva.

³⁴ La representación de operación lógica dada en $\uparrow 1, \uparrow 3, \uparrow 5, \uparrow 7, \rightarrow 1, \rightarrow 3, \rightarrow 5$ ha sido tomada de los modelos de deducción proposicional de lógica matemática, donde el resultado de la deducción de una proposición se acompaña con la regla de inferencia empleada. Véase también Patrick Suppes y Shirley Hill, *Introducción a la lógica matemática* (Barcelona: Reverte S. A., 1976).

³⁵ González Lagier, *Acción y norma*, 88.

³⁶ González Lagier, *Acción y norma*, 90.

Otros criterios

Otros criterios para diferenciar acciones se encuentran en el resultado y la intención del agente, conceptos que tienen una relación intrínseca. El resultado final de la acción es aquel que el agente pretendía, motivo por el cual dos actos pueden ser lógicamente diferentes considerando la naturaleza de los resultados y las consecuencias que de ellos derivan, en virtud de la intención del agente en distintas ocasiones.

Las acciones individuales solo pueden ejemplificar una acción genérica, ya que al ejemplificar más de una acción genérica, representaría propiedades esenciales que pueden ser compartidas con otras acciones individuales y perdería su criterio de distinción.³⁷ Aquello que sí puede circunscribirse a más de una acción genérica son los movimientos corporales y la actividad física del agente, pues no se encuentran clasificados ni calificados como en el caso de un acto genérico.

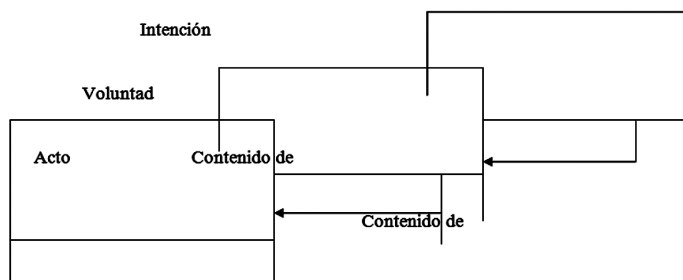
El criterio según el cual el resultado se diferencia de las consecuencias por ser el móvil de la intención del agente, hace ver al resultado de la acción como criterio de diferenciación entre acciones, motivo por el cual el resultado de las acciones ha de ser considerado como propiedad esencial.

Mosterin, citado en González Lagier, aboga por una posición según la cual, sin intención, no hay acción. Argumenta su postura con el caso de Edipo, quien mata a su padre y se casa con su madre, sin tener conocimiento. Estos hechos pueden arrojar dos descripciones de acuerdo con el tipo de perspectiva o el tipo de interés en la acción. La primera, desde el punto de vista del agente, equivaldría a “Edipo mata a un sujeto X”. La segunda, desde el punto de vista del observador, equivaldría a “Edipo mata a su padre”. Si no existía, como en este caso, intención de matar al padre por desconocimiento del grado de filiación, no existe de manera directa intención de dar muerte a un sujeto conocido y, por lo tanto, podrían pensar algunos que, al fallar la intención, falla la responsabilidad. No obstante, para la teoría dogmática moderna, toda acción implica responsabilidad, reduciendo todos los hechos y acciones a la voluntad del agente. González Lagier distingue entre voluntariedad —como acción voluntaria— e intención —como contenido

³⁷ Otro criterio válido para diferenciar acciones, basado en una lógica de clases, corresponde a la diferenciación de acciones por el número mayor de propiedades que compartan como clase de una acción general o acción básica. Respecto a la lógica de clases, véase Alicia de Salama, *Lógica simbólica y elementos de metodología de la ciencia* (Buenos Aires: El ateneo, 1986), 105.

de la voluntad— o, como anota Frederik Stoutland, citado en González Lagier, “intención de hacer algo e intención de lo que se hace”.³⁸

Figura 3. Esquema de intencionalidad



Fuente: González Lagier³⁹

El criterio de individualización de acciones no ha de ser la intención del agente como contenido de la voluntad, sino la voluntariedad que únicamente exige voluntad en la actuación del agente sin considerar el contenido de esta, recordando que “la facultad de desear es la facultad de ser” y que “la facultad de un ser de actuar según sus representaciones se llama vida”.⁴⁰ Siendo así, un sujeto es responsable por sus actuaciones en donde concurra la intención y en aquellas donde no tuvo intención de hacer por simple ocasión de la voluntad. La intención del agente se hace ostensible de dos maneras: una directa y otra indirecta, a las cuales denominaremos intención de primer y segundo grado. La intención de primer grado equivale a la intención como contenido de la voluntad del agente, o sea, la intención de realizar cambios en el mundo o producir un estado de cosas final. La intención de segundo grado, que actúa como subsidiaria, equivale a “la intención de los movimientos corporales” y denota la voluntad del agente, mas no la intención como contenido.⁴¹

La relación entre resultado e intención queda desvirtuada bajo una relación estrictamente lógica y conceptual entre acción y resultado, por lo que es válido agregar que las acciones no intencionales tienen resultado por una simple relación conceptual.

³⁸ González Lagier, *Acción y norma*, 99.

³⁹ González Lagier, *Acción y norma*, 99.

⁴⁰ Immanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*. Estudio preliminar de Adela Cortina Orts (Bogotá: Rei Andes Ltda., 1995), 13.

⁴¹ González Lagier, *Acción y norma*, 100.

De esta manera, con la intencionalidad del agente como voluntariedad, es posible determinar si hay o no acción. La intencionalidad del agente tiene utilidad en la existencia de acciones por medio de los resultados, pero no la tiene con respecto a la identificación del tipo de acción, ya que la valoración de una acción puede tener la misma denominación para agente y observador. No obstante, puede contar con valoraciones distintas provenientes de distintas razones, como el interés en la acción, el contexto desde donde se califica la acción o el contexto desde el cual se ejecuta la acción, por ejemplo, aquella persona que nace en un sector de la sociedad donde, por hábito general de obediencia⁴² hacia una supuesta autoridad, secuestrar a una persona equivale a un medio para obtener beneficios económicos para sí o para un colectivo determinado, mientras para el resto de la sociedad, a pesar de denominar a la acción de igual manera —secuestro—, tiene una valoración diferente, como un delito contra la libertad individual.

Conclusiones

El contenido del Derecho, desde un modelo de lógica deóntica, se circunscribe a la teoría de los núcleos normativos cuyas variables son las calificaciones deónticas: permitido, prohibido y obligatorio, pero ha de considerarse que aquello que se califica son actos o acciones humanas, razón por la cual, una teoría y lógica de la acción precede a una lógica de las normas que tiene como función veritativa de los enunciados del sistema, la satisfacción normativa. Puesto que las acciones constituyen el contenido natural del sistema de Derecho, es de necesaria relevancia y consideración la determinación de cada una de las acciones del universo del discurso del sistema jurídico, es decir, determinar el límite de la extensión del verbo, ya que los actos y las acciones están incluidos en dicha extensión bajo el modelo de actos genéricos y actos individuales —desde la lógica de la acción— y casos genéricos y casos individuales —desde la lógica deóntica—, teniendo en cuenta que los actos genéricos corresponden a acciones básicas a partir de las cuales, como un esquema de árbol de acciones, se desprende una serie de actos individuales que carecen de numeración finita por la naturaleza indeterminada en el contenido del Derecho, o sea, por el límite en la extensión del verbo.

⁴² Se emplea el término “hábito general de obediencia” de la teoría jurídica de Herbert Hart, entendido como la razón por la cual comúnmente el súbdito obedecía las órdenes del soberano. En este caso, el hábito general de obediencia varía según el contexto social jurídico en el que se encuentre y se habite. Véase Herbert Lionel Adolphus Hart, *El concepto de Derecho* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012), 33.

Además, para un modelo de explicación e individualización de acciones debe considerarse la capacidad del agente como poder genérico ligado a la libertad, en proporción al número de restricciones que se impongan a las acciones. Para la individualización de acciones, sea que se adopte un modelo multiplicador o unificador, tiene relevancia el análisis del resultado de las acciones como aquello que el agente ha procurado y como elemento que relaciona unas acciones con otras, a pesar de ejecutarse cada una de ellas en diversas modalidades; por este motivo, un verdadero análisis de la relación y pertenencia de actos individuales a actos genéricos debe hacerse desde un estudio del resultado de las acciones.

Referencias

- Agudelo Giraldo, Óscar. "La función de establecer correlaciones entre casos y soluciones como modelo indecible," en *Argumentación, lógica y hermenéutica jurídica contemporánea*, compilado por Pablo Elías González Mongui, 239-256. Bogotá: Ediciones Universidad Libre, 2011.
- Alarcón Cabrera, Carlos. "Las lógicas deónticas de Georg H. Von Wright". *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 26 (2003): 109-126, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12482866462359391865846/index.htm>
- Alchourrón, Carlos y Eugenio Bulgyn. *Introducción a la metodológica de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea, 1974.
- Bulygin, Eugenio y Manuel Atienza. *Problemas lógicos en la teoría y práctica del Derecho*. Madrid: Fundación Coloquio jurídico europeo, 2009.
- De Salama, Alicia. *Lógica simbólica y elementos de metodología de la ciencia*. Buenos Aires: El ateneo, 1986.
- Frege, Gottlob. *Investigaciones lógicas*. Madrid: Tecnos, 1984.
- González Lagier, Daniel. "Cómo hacer cosas con acciones (en torno a las normas de acción y a las normas de fin)". *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 20 (1997): 157-175, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493875355693728543657/cuaderno20/Doxa20_05.pdf
- González Lagier, Daniel. *Acción y norma en Georg Henrik Von Wright*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- Hart, Herbert Lionel Adolfus. *El concepto de Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012.
- Kant, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*. Estudio preliminar de Adela Cortina Orts. Bogotá: Rei Andes Ltda., 1995.
- Olmo Bau, Carlos. "Lógica deóntica y teoría general de la acción en el segundo Von Wright". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 5 (2001-2002): 145-178, <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero5/12-5.pdf>

- Rodríguez, Jorge. *Lógica de los sistemas jurídicos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- Suppes, Patrick y Shirley Hill. *Introducción a la lógica matemática*. Barcelona: Reverte S. A., 1976.
- Von Wright, Georg Henrik. *Norma y acción. Una investigación lógica*. Madrid: Tecnos, 1979.
- Von Wright, Georg Henrik. *Sobre la libertad humana*. Barcelona: Paidós, 2002.
- Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus logico philosophicus*. Madrid: Alianza, 2005.